REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023 00031** 00
PROCESO:	VERBAL -R.C.E.-
DEMANDANTES:	AMPARO EMILIA MORENO MOSQUERA
DEMANDADOS:	CLÍNICA SANGRADO CORAZÓN
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N° 129
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR A CABALIDAD LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

I. ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

II. CONSIDERACIONES.

Por auto del 31 de enero de 2023, notificado por estados del 1 de febrero del mismo año, se inadmitió la presente VERBAL, interpuesta por **AMPARO EMILIA MORENO MOSQUERA, Y LINA MARCELA RETERIA PARRA** en contra de **CLÍNICA SANGRADO CORAZÓN, Y EPS SURAMERICANA** a fin de que se cumplieran los requisitos formales allí descritos.

Asimismo, se le indicó a la parte el término dentro del cual debía cumplir los requisitos, esto es, cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y la consecuencia desfavorable como lo es el rechazo de la demanda de no aportarse los requisitos.

La parte actora dentro del término legal oportuno, aportó memorial con el cual pretendía subsanar los requisitos exigidos; sin embargo; persisten las falencias que a continuación se describen:

Se exigió indicara la causa de la muerte del Joven Víctor.

Frente a este requisito no dijo nada adicional a lo dicho en el escrito inicial de la demanda, además de indicar que "causa de muerte determinada x historia clínica".

> En el numeral quinto se exigió: "En hecho adicional, indicará el tipo de responsabilidad que pretende sea declarada y, en consecuencia, narrará los hechos u omisiones desplegadas por los demandados que permitan llegar a esta conclusión. Es decir, cual es el fundamento concreto de responsabilidad que se indilga a las demandadas.

Frente a este requisito dice el demandante cumplir con lo requerido en el hecho vigésimo tercero, y de la lectura de dicho hecho se tiene que el mismo lo compone una transcripción de un fragmento de la historia clínica de Victo, sin encontrar allí, ni en ningún a aparte del escrito de demanda los **fundamentos concretos de responsabilidad que se le indilgan** a la EPS SURAMERICANA y a la CLÍNICA SAGRADO CORAZÓN.

En el numeral 8 se solicitó aclarara la razón por la cual estaba liquidando los perjuicios con la indicación de que para la fecha de la ocurrencia del accidente al salario mínimo correspondía a UN MILLÓN DE PESOS.

El demandante incurre en el mismo yerro, al indicar en la liquidación del perjuicio que, **el salario mínimo para la época de la ocurrencia del accidente es un millón de pesos**, hecho que por ser contrario a la realidad su redacción genera confusión.

Al momento de liquidar perjuicios, también continua el error en cuanto a las fechas hasta las cuales los liquida, pues en alguno apartes señala el 6 de febrero de 2022, y en otros el 2 de septiembre de 2022.

Finalmente, tampoco aportó el escrito de amparo de pobreza relacionado como anexo de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL, interpuesta por **AMPARO EMILIA MORENO MOSQUERA,** en contra de **CLÍNICA SANGRADO CORAZÓN, Y EPS SURAMERICANA** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de la demanda digital y anexos a la parte demandante, ya que no es necesario elaborar desglose para el posterior archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

v.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba5c9767b9b01b04a3ea63b860b47138484d4bac820309730440416a83db79fb**
Documento generado en 13/02/2023 02:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica